



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



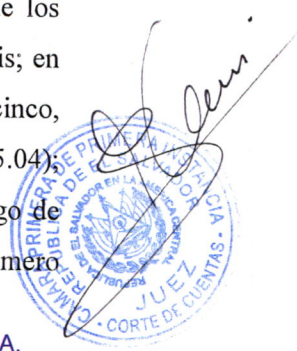
MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 012-2008**, ha sido promovido en contra de los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, durante el período auditado comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. A las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil nueve; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en obras de desarrollo local de la Municipalidad**, contenido en el Expediente Administrativo Número **012-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta institución a la **Alcaldía Municipal de Torola**, departamento de Morazán, según consta a fs. 17; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 18. A las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil nueve; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, donde se estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° **CI.012-2008**; agregado de fs. 22 a fs. 23; conteniendo dos reparos los cuales se desglosan así; **1) Reparo número uno**, hallazgo número uno con Responsabilidad Administrativa, titulado: **“Renta no aplicada”**. Se determinó que el Alcalde con funciones de Tesorero, realizó pagos por prestación de servicios profesionales, sin retener el impuesto de renta por un monto de Dos mil quinientos seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2506.81); incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 156 inciso 1° del Código Tributario; **2) Reparo número dos**, hallazgo número dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: **“Cheques emitidos y cobrados sin documentos que respalden el egreso.”** Existen cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal y un retiro de efectivo de una cuenta de ahorro perteneciente a la Municipalidad de Torola, sin evidencia de comprobantes que los respalden, los cuales totalizan la cantidad de doscientos cuarenta 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$240.87); según detalle: 1) De fecha 17 de agosto de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería Municipal, con cheque número ciento cincuenta y cinco, por la cantidad de cincuenta y cinco 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$55.04); utilizando fondos propios. 2) De fecha trece de octubre de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería Municipal del Arq. Edras Pacas a la Tesorería Municipal, con cheque número



doscientos ochenta y siete, por la cantidad de ochenta y ocho 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$88.49); con fondos utilizados de la cuenta 80% FODES. 3) De fecha uno de mayo de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería Municipal del Ingeniero Christian A. Sánchez, con cheque número once, por la cantidad de noventa y siete 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$97.34); con fondos utilizados cuenta 49-40-005731; incumpliendo el Art. 86 incisos 1º y 2º del Código Municipal, Art. 24 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la NTCI 1-18.01 Documentación de soporte. El Pliego de Reparos número **CI.012-2008** de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrará parte en el presente proceso, según consta a fs. 24 y a los servidores actuantes según consta de fs. 25 a fs. 26 quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el pliego de reparos correspondiente y así pudieran ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 27 de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 28 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación de acuerdo número ciento ochenta y cinco agregada a fs. 29, suscrita por el Licenciado Miguel Angel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III. En auto agregado a fs. 30 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito y por parte a la Licenciada Martínez Guzmán; además por haber transcurrido el término legal y no haber contestado el Pliego de reparos objeto del presente juicio de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaro rebeldes a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez** y **Alejandro Zelaya**. Asimismo, en la parte final de dicho auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a efecto de que emitiera su opinión con respecto al presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, en su escrito agregado a fs. 34 del presente proceso manifestó lo siguiente: “””Que según resolución de las once horas del día veinte de noviembre del presente año, se me ha corrido audiencia, la que contesto de la forma siguiente: Los cuentadantes han sido declarados rebeldes y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que la suscrita es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y de la Patrimonial. “””Por auto de fs. 35 del presente proceso se tuvo por admito el escrito antes relacionado y por evacuada en tiempo por parte de la Licenciada Martínez Guzmán, la audiencia conferida a la

40

Fiscalía General de la República. Además de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

IV. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos: **REPARO NUMERO UNO**, hallazgo número uno con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere que el Alcalde con funciones de Tesorero, realizó pagos por prestación de servicios profesionales, sin retener el impuesto de renta por un monto de Dos mil quinientos seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,506.81). Se responsabiliza por el presente hallazgo a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de Tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que fueron declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar en relación al pago por prestación de servicios profesionales, sin retener el impuesto de renta por un monto de dos mil quinientos seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,506.81); infringiendo de esta forma con lo establecido en el Art. 156 Inciso 1º del Código Tributario que establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado." Por lo que el efecto al no haber aplicado la retención del impuesto sobre la renta, el Estado dejo de percibir impuestos por el monto antes señalado; por lo que se vuelve procedente según el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de Tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; la Responsabilidad Administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Existen cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal y un retiro de efectivo de una cuenta de ahorro perteneciente a la Municipalidad de Torola, sin evidencia de comprobantes que los respalden, los cuales totalizan la cantidad de doscientos cuarenta 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$240.87); según detalle: 1) De fecha 17 de agosto de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería Municipal, con cheque número ciento cincuenta y cinco, por la cantidad de cincuenta y cinco 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$55.04); 2) De fecha trece de octubre de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería Municipal del Arq. Edras Pacas a la Tesorería Municipal, con cheque número doscientos ochenta y siete, por la cantidad de ochenta y ocho 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$88.49); 3) De fecha uno de mayo de dos mil seis; en concepto de pago de renta a la Tesorería

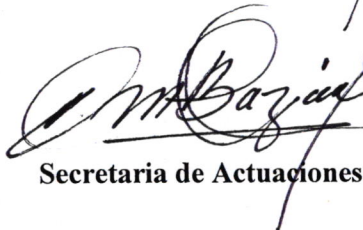
Municipal del Ingeniero Christian A. Sánchez, con cheque número once, por la cantidad de noventa y siete 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$97.34); se responsabiliza por el presente hallazgo a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de Tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que fueron declarados rebeldes. Por tanto ante la falta de argumentos valederos y prueba documental que justifique el porque no se tiene la documentación que respalde los cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal de Torola y un retiro de efectivo de una cuenta de ahorro perteneciente a la misma municipalidad; y tal como lo establecen los Arts. 86 incisos 1° y 2° del Código Municipal que literalmente dice: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar; y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso; asimismo el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno Número 1-18.1 Documentación de Soporte emitida por esta institución la cual es clara en establecer "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis." Al respecto esta Cámara considera que la deficiencia señalada se mantiene al no haber dado las explicaciones pertinentes que logren desvirtuar el presente hallazgo; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se vuelve procedente declarar tanto la Responsabilidad Patrimonial como la Administrativa por lo que se condena a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de Tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; al pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de doscientos cuarenta 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$240.87); así como al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts 235, 236, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Se declara la **Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse el Reparó número Dos, hallazgo numero Dos contenidos en el Pliego de Reparos No. **C.I 012-2008**, base legal del presente proceso, por la cantidad de **doscientos cuarenta 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$240.87)**; 2) Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral anterior a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde con funciones de Tesorero y **Alejandro Zelaya**, Síndico; 3) Se declara la **Responsabilidad**

Administrativa al confirmarse el Reparo número uno, hallazgo número uno, Reparo número dos, hallazgo número dos, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C.I. 012-2008**, base legal del presente proceso, consistente en una multa así: a) **un salario** devengado en la gestión del señor: **Héctor Antonio Ventura**, por la cantidad de **Seiscientos veintiocho 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$628.57)**; por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero; b) una multa de **dos salarios mínimo mensual** devengados durante la gestión del señor **Alejandro Zelaya**, por la cantidad de **cuatrocientos quince 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$415.20)**; de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los cuentadantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a favor del Fondo General del Estado la cantidad de **un mil cuarenta y tres 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,043.77)**; a favor del Fondo Común Municipal la cantidad de **doscientos cuarenta 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$240.87)**. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en obras de desarrollo local, de la **Municipalidad de Torola, departamento de Morazán**, correspondiente al período auditado comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,


Secretaria de Actuaciones



Exp. CI.012-2008
Cám 1ª de 1ª Inst.
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diez; que se encuentra agregada de fs.38 vuelto a fs. 41 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoria correspondiente; en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes.
NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. CI.012-2008
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
RESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES
E INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

**PERIODO: DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2006.**

AGOSTO DEL 2008



9

INDICE

CONTENIDO

PAGINA.

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
1. Objetivo General	2
2. Objetivo Específicos	2
3. Alcance del Examen	2
4. Presupuesto.	3
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIONES.	8
IV. PARRAFO ACLARATORIO	8



Señores:

**Concejo Municipal de Torola,
Departamento de Morazán**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. ORSM-019/2007, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales de los ingresos, egresos, disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, durante el período examinado.

2. Objetivos Específicos:

- Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar la veracidad y pertinencia de la documentación que soportan los gastos, efectuados por la Municipalidad.
- Comprobar la calidad, cantidad, pertinencia y costos razonables de las obras de infraestructura ejecutadas, para el desarrollo local.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

3. Alcance del Examen.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionados con Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local del Municipio de Torola,



Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio correspondiente al año 2006, se detalla a continuación.

Años	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Egresos
2006	\$ 329,725.44	\$ 329,725.44
TOTAL	\$ 329,725.44	\$ 329,725.44

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. RENTA NO APLICADA.

Se determinó que el Alcalde con funciones de Tesorero, realizó pagos por prestación de servicios profesionales, sin retener el impuestos de renta por un monto de \$2,506.81.

El Código Tributario, en el Artículo 156 inciso primero establece, "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado".

La deficiencia se originó porque el Alcalde con funciones de Tesorero, al efectuar pagos a profesionales, no aplicó la retención del impuesto sobre la renta.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda no percibió impuestos por un monto de \$2,506.81.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 7 de agosto del 2007, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero manifestó que: "Se le ordenó para que en lo sucesivo realice las retenciones a los pagos a los pagos por servicios profesionales, a personas naturales o inscritas, según los porcentajes descritos en el Código Tributario y que se haga el respectivo entero al fisco en los plazos previstos por la ley".

En nota de fecha 20 de junio del presente año, el Concejo Municipal manifiesta que: "Ordena al Tesorero y Contador hacer un recuento de todas las retenciones realizadas y las pagadas durante el período observado, con el objeto de determinar: a) las cantidades dejadas de enterar al fisco, por cada una de las cuentas bancarias del fondo municipal; b) realizar las respectivas modificaciones a las declaraciones en formularios F14 (entero mensual de retenciones) y F910 (Informe Anual de Retenciones) de cada uno de los períodos afectados y c) efectuar los pagos a la mayor brevedad posible. Para proceder a esta tarea se hace indispensable, aclarar detalladamente el desglose de aquellas facturas que amparan pagos por prestaciones de servicios recibidas, en las que no se aplicó la respectiva retención de impuestos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la administración no desvanece la deficiencia señalada, por lo que ésta se mantiene, debido a que no presentan evidencia de haber efectuado la retención.

2. CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SIN DOCUMENTOS QUE RESPALDEN EL EGRESO.

Existen cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal, y un retiro de efectivo de una cuenta de ahorro perteneciente a la Municipalidad de Torola, sin evidencia de comprobantes que los respalden, los cuales totalizan la cantidad de \$240.87, según detalle:

FECHA	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE	FONDOS UTILIZADOS
17/08/2006	Tesorería Municipal, pago de Renta	155	\$ 55.04	FONDOS PROPIOS
13/10/2006	Tesorería Municipal, pago de Renta, del Arq. Edras Pacas	287	\$ 88.49	80% FODES
01/05/2006	Tesorería Municipal, pago de Renta, del Ing. Crhistian A Sánchez	11	\$ 97.34	49-40-005731
	TOTAL		\$ 240.87	

La Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, emitida por la Corte de Cuenta de la Republica, establece: "Las operaciones que



realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis.

La deficiencia se debe a que el Alcalde con funciones de Tesorero efectuó pagos con cheques, sin asegurarse de compilar la documentación que los respalde.

Consecuentemente, se han afectado negativamente los recursos financieros de la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$ 3,838.23.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 20 de junio del presente año, el Concejo Municipal manifiesta que: "Con respecto al cheque 238, de fecha 11 de mayo de 2006, por un monto de \$2,500.00, este cheque si tiene documentos de respaldo, lo que en realidad sucede, es que al revisar nuestros registros contables, encontramos un error involuntario en el asiento de la partida contable que registra el pago la elaboración de la carpeta técnica, pues la partida 1/0203 de fecha 11 de mayo de 2006, en el concepto se lee literalmente: "CH.008 ELABORACIÓN DE CARP. PROY. CALLE LA CEIBA" siendo lo correcto, el número de cheque 238, Y la cuenta contable 21109011 "BCO SCOTIABANK CTA CTE 49-40-005731 MEJ..." siendo lo correcto "21109003 FODES 80%"; entonces en realidad el chq. 008 sirvió para reintegrar fondos que se le habían abonado como préstamo a la cuenta bancaria 49-40-005731 perteneciente al proyecto con referencia (BID 1352/FISDL/MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CASERÍO LA CEIBA), y que se devolvieron a la cuenta bancaria No. 49-40-001019 (80% FODES); siendo con esta última cuenta, con la que en definitiva se pagó el servicio de preinversión, con cheque No. 238. Para aclarar mejor los movimientos bancarios, presentamos los siguientes comprobantes:

- Fotocopia de la partida contable número 1/0203, en la que se registra involuntariamente, un error de redacción, al referirse en el concepto al Chq. 008, siendo lo correcto el Chq. 238. Y se usa la cuenta contable 21109011 (Cuenta del Proyecto) siendo la correcta la 21109003 (80% FODES).
- Fotocopia del Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta número 49-40-005731 correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2006, donde se refleja en el movimiento de fecha 5 de mayo "CHQ PROP PAG A0000008" que corresponde al retiro de fondos que se habían dado en préstamo.
- Fotocopia del Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta número 49-40-001019, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2006, donde se refleja el movimiento de fecha 5 de mayo "N/A CTA CTE CAJ" por la cantidad de \$2,500.00 recibándose los fondos provenientes de la cuenta 49-40-001019.



- Fotocopia de REMESA CUENTA CORRIENTE, donde se refleja el abono de \$2,500.00 a través de cheque del mismo banco, depositándose en la cuenta 49-40-001019, de fecha 5 de mayo de 2006.
- Fotocopia de la Factura No. 0058 emitida por "Ing. Alex Odir Canales Molina" en concepto de Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto "Mejoramiento de calle de acceso principal al caserío La Ceiba".
- Fotocopia del Libro Auxiliar de Bancos, preparado por el Contador Municipal, para la cuenta bancaria número 49-40-005731, donde se explica con detalle cada uno de los movimientos bancarios del proyecto denominado "BID 1352/FISDL/MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CASERÍO LA CEIBA".

En lo que respecta a la observación realizada por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas, relacionada con el Cheque 239 de fecha 16/05/2006, de la cuenta corriente número 49-40-001019, denominada (80% FODES); aclaramos, que el cheque en mención se emitió para pagar obligaciones patronales y laborales de esta institución para con el Instituto Salvadoreño del Seguro social, sin embargo este se realizó como un error, de manera involuntaria, percatándose el tesorero inmediatamente, por lo que procedió al reintegro a esa cuenta bancaria, trasladando los fondos desde la cuenta en la que debió realizarse el gasto, siendo esta la número 49-40-001043 (20% FODES), quedando evidenciado todo este proceso en la siguientes pruebas documentales que a continuación presentamos:

- Fotocopias de las planillas de cotizaciones al seguro social pagadas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2006.
- Fotocopia del estado de cuenta bancaria, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2006, donde se comprueba el pago original de las obligaciones con esta cuenta, reflejado a través de movimiento de fecha 18 de mayo a través de cheque 239, por un monto de \$838.36. y que inmediatamente después se refleja el abono de fecha 19 de mayo, a través del movimiento "N/A CTACTE CAJ, por un monto de 838.36. (Anexo 2.2)
- Fotocopia del Cheque número 415 de la cuenta corriente número 49-40-001043 (20% FODES), el cual fue emitido para reintegrar los fondos a la cuenta 49-40-1019 (80% FODES). (Anexo 2.3)
- Fotocopia de la Remesa a Cuenta Corriente número 49-40-001019 con la que se demuestra que con un cheque del mismo banco se abonó a la cuenta la cantidad de \$838.36, con fecha 19 de mayo de 2006. (Anexo 2.4)
- Fotocopia de Estado de Cuenta Bancaria número 49-40-001043 (20% FODES), correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2006, en la que se refleja en movimiento de cargo, de fecha 19 de mayo "CHQ PROP PAG A0000415" comprobando así la salida de dinero para reintegrar fondos. (Anexo 2.5)
- El cheque 282 de fecha 4/10/2006, se trata de una transferencia bancaria, saliendo dicho monto de la cuenta 49-40-001019 (80% FODES) y se deposita en



la cuenta 49-40-005731 y se utilizó para complementar el pago de la estimación final del proyecto denominado "Mejoramiento de Calle de Acceso Principal a Caserío La Ceiba". Para aclarar mejor, adjuntamos los siguientes comprobantes: Fotocopia del Estado de Cuenta bancario, de la cuenta corriente No. 49-40-001019 (80% FODES) correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2006. Donde se refleja movimiento de cargo de fecha 11 de octubre, (CHQ PROP PAG A0000282) pagado por un monto de \$59.00. (Anexo 3.1)

Fotocopia del Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta corriente No. 49-40-005731 (BID 1352/FISDL/MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CACERIO LA CEIBA) correspondiente al período del 1 al 30 de Septiembre de 2006. Donde se refleja movimiento de abono de fecha 5 de septiembre, (N/A CTACTE CAJ) ingresado por un monto de \$59.00. (Anexo 3.2)

Fotocopia de Nota de Abono a la cuenta corriente No. 49-40-005731 (BID 1352/FISDL/MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CACERIO LA CEIBA), con el que se ampara y soporta el movimiento de abono a la mencionada cuenta. (Anexo 3.3)

Con respecto al retiro de efectivo de la cuenta de ahorros número 7500130000364, aclaramos que esa cuenta bancaria no existe, sin embargo, suponemos que se trata en realidad de la cuenta bancaria número 75-00-0003065-5, aperturada en BANTPYM el 15 de diciembre de 2006, y la cual refleja un depósito inicial de \$207,033.75. Este retiro, según las condiciones en las que se dio el crédito, fue para pagar los servicios de notariado por la escrituración del mismo, pero se hizo automáticamente, descontado de nuestra cuenta de ahorros, a este municipio se le hizo llegar la factura original, por la cual se amparaba tal descuento, esta es la número 00128 de fecha 15 de diciembre de 2006, emitida por el licenciado Oscar Omar Rubio Hernández. Para probar tal situación mostramos la siguiente prueba documental.

Fotocopia de factura de consumidor final, emitida por el licenciado Oscar Armando Rubio Hernández, notario encargado de elaborar la escritura publica del crédito adquirido por esta municipalidad, otorgado por el Banco de los Trabajadores Públicos y Municipales (BANTPYM)., Documento que soporta y comprueba la erogación por \$200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES). (Anexo 4.1)

Fotocopia de la Libreta de Ahorros de la cuenta número 7500000030655, cuenta a través de la cual se realizó la operación financiera de depósito del monto adquirido en préstamo y el consecuente pago de los servicios notariales por la escrituración. (Anexo 4.2)

Fotocopia del Cheque No. 36455 del Banco Agrícola, a favor de esta municipalidad, conteniendo el importe líquido del monto prestado. (Anexo 4.3)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Inicialmente la observación era por \$3,838.23, pero la administración presentó evidencia documental por \$3,597.36, lo que redujo la deficiencia a \$240.87.

14

IV. RECOMENDACIONES.

Al Alcalde con funciones de Tesorero Municipal:

1. Efectuar la retención de renta por la prestación de servicios profesionales.
2. Abstenerse de emitir cheques, si no se tiene la documentación de respaldo.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Torola, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

25 de agosto del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos